

se la notificó en efecto, el cual dijo: que queda enterado, y firmó para que conste con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Notificación á Miramón.*

En seguida fué notificado de la misma resolución suprema para que se pueda aprovechar de ella en la parte que le corresponde, D. Miguel Miramón, quien expresó quedar enterado, y firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Miguel Miramón*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Notificación á Mejía.*

Por último y en la misma fecha notificó igualmente de la repetida resolución al preso D. Tomás Mejía, quien dijo: que lo oye y queda enterado. Y para que conste lo firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Tomás Mejía*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Se agrega el decreto que recayó al memorial del defensor de Maximiliano.*

En la misma fecha el C. Fiscal recibió con decreto asesorado del C. General en Jefe, el memorial de Maximiliano, sobre que el caso porque se le juzga no debe estar comprendido en las disposiciones de la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos, y por lo mismo pide el mencionado reo que se declare incompetente el C. General en Jefe para juzgarlo; cuyo memorial con el oficio de remisión del Fiscal se agrega á este proceso conforme al decreto asesorado que recayó en el del C. General en Jefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Reposición de papel sellado.*

Conste por diligencia que se agregan á continuación de los referidos documentos treinta y nueve fojas de papel sellado para causas criminales, en reposición de las que de papel común se hallan en este proceso.—Y

lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Ejército de operaciones.—Estado Mayor del C. General en Jefe.—Fiscal militar.—Acompaño á V. el memorial que le dirigió con fecha de ayer Maximiliano, pidiéndole que se declare incompetente para juzgarlo, y mande suspender todo procedimiento ulterior; cuyo ocurso, puesto ayer en las manos de V. directamente por parte del interesado, fué por V. devuelto para que no se salvase mi conducto.

Independencia y Libertud. Querétaro, Mayo 30 de 1867.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—C. General en Jefe del Ejército de operaciones.—Presente.—Del margen:—Querétaro, Mayo 30 de 1867.—Con el memorial á que se refiere esta comunicación, pase al Asesor para que dictamine su constancia.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Señor General en Jefe del Ejército de operaciones.—Maximiliano, prisionero de guerra en el ex-convento de Capuchinas de esta Ciudad, debo exponer: que principios de justicia y de dignidad me estrechan á no aceptar los procedimientos que en mi contra se

están practicando con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, ni á reconocer la jurisdicción militar creada por ella, siendo, como es, incompetente para instruir y fallar la causa que deba formármese. Al hacer esta manifestación, que procuraré fundar con brevedad por no tener tiempo para más, estoy bien lejos de querer esquivar un juicio; lo deseo ardientemente, ansío porque mi conducta pública sea conocida de todo el mundo, pero con la justa pretensión de que sea examinada y calificada por jueces competentes, y con el detenimiento, mesura y circunspección que demanda la naturaleza de un proceso tan grave y excepcional, único en el país.

Mientras más se lee y estudia la citada ley de 25 de Enero, se arraiga más la convicción de que su objeto ó materia son aquellos delitos, aquellos hechos completos, perfeccionados y de una evidencia tal, que puedan esclarecerse en unas cuantas horas y fallarse por el sentido común sin necesidad de ciencia ó conocimientos facultativos. Cualquiera disposición legislativa, por más emergentes que se supongan las circunstancias que la dictan, siempre debe llevar consigo como elemento esencial, el ser *posible y justa*, de otra manera dejaría de ser ley: debiendo atribuir á la que nos ocupa esas indispensables cua-

lidades de posibilidad y justicia, claro está que los delitos antes indicados, y no otros, son su materia, porque sería imposible que hechos complicados y cuestiones árdas se substanciasen en sesenta horas, y que el presunto delincuente fuese defendido en veinticuatro, cuando ni aun término probatorio se concede; porque no sería justo que tales hechos y cuestiones, sin el suficiente y debido aclaramiento, fueran resueltos por un Consejo ordinario de guerra, de cuya resolución depende la vida ó la muerte de un hombre. Hechas esas sencillas y fundadas reflexiones, véamos si cabe en el reducido círculo de la ley de Enero el caso mío de que se trata.

Hallándome tranquilo en mi Castillo de Miramar, se me presentó una persona de alta gerarquía de Austria, anunciándome que varios mexicanos proyectaban establecer en su país la forma de Gobierno Imperial y nombrarme su Emperador: contesté, que entretanto no constase ser esta la voluntad del Pueblo Mexicano, no aceptaría el nombramiento: pasado algún tiempo, una gran comisión de la junta llamada de Notables, puso en mis manos un acuerdo de ésta, en virtud del que adoptaba aquella forma de Gobierno y me elegía Emperador: insistí en esa mi contestación: transcurridos muchos me-

ses recibí innumerables actas de adhesión al predicho acuerdo; desconfiando de mis propias apreciaciones, pasé en consulta esos documentos á unos sabios jurisconsultos, concedores de las costumbres, población y de la extensión territorial de México; después de un escrupuloso examen, después de un profundo estudio, dictaminaron aquellos consejeros, que constaba de un modo legal la voluntad de la mayoría del Pueblo Mexicano por el régimen del Imperio y por mi persona para su Emperador; entonces resolví aceptar y acepté este nombramiento, disponiéndome á venir inmediatamente, y en efecto vine sin ejércitos ni en son de guerra, acompañado sólo de mi familia y con la conciencia del que ha sido llamado y nada ha pretendido: arribé á Veracruz, y desde este puerto á la Capital mi camino fué como de triunfo, recibiendo á cada paso inequívocas muestras de aprecio á mi persona, que me confirmaron en mi resolución: á poco tiempo, en varios viajes recorrí muchos lugares populosos de la nación, y se repitieron las mismas muestras de júbilo: bajo estas impresiones favorables goberné por más de dos años en casi todo el país, no faltando á mi gobierno el sello respetable del reconocimiento y aprobación de

todas las naciones de Europa, y de algunas otras no menos poderosas ó importantes.

Llegó vez en que dudé de la firmeza y consolidación de mi trono, y como mi única mira al ocuparlo ha sido el bien y felicidad de México, me ausenté de la Capital y me detuve en Orizaba, para pensar y escoger con más detenimiento y madurez una resolución definitiva, libre ya de toda presión extranjera: llamé en mi auxilio á los Consejos de Ministros y de Estado, á quienes expuse con franqueza los fundamentos de mis dudas: oido su parecer, me resolví á volver á la Capital, decidido á convocar un Congreso para explorar la voluntad nacional: invencibles obstáculos que á nadie se ocultan, frustraron mi designio: marché entonces á ponerme al frente del Ejército del interior, no con el exclusivo objeto de sostener mi trono con las armas, sino con el de procurar siempre un desenlace pacífico y honroso, un medio que pudiese término á las diferencias, sin efusión de sangre; pero muy á mi pesar trabóse en esta Ciudad una lucha terrible en la que he sucumbido.

El anterior y necesariamente muy compendiado relato, á la simple vista entraña hechos complicadísimos, acontecimientos de inmensa entidad y cuestiones políticas é inter-

nacionales de laborioso examen y de difícilísima solución: tales hechos, acontecimientos y cuestiones ¿podrán suficientemente ventilarse en las poquísimas horas de sustanciación que demarca la ley de 25 de Enero, cuando ni siquiera concede un término probatorio? ¿podrán calificarse y decidirse satisfactoriamente con la Ordenanza militar y por personas que aunque pertenecientes á la noble y honrosa carrera de las armas, no se les exige ni debe exigírseles la ciencia ni los vastos conocimientos indispensables para aquella calificación y decisión?..... General, contestadme con la mano en el corazón; que vuestro Gobierno se sirva también responder, puesto que entre sus deberes no puede faltar el de ser justo.

No llevareis á mal que en apoyo de mis asertos cite un ejemplo que nos proporciona la ilustrada República vecina, tan celosa por las libertades públicas cuanto admirable por su respeto á las garantías individuales y por el exacto cumplimiento de sus leyes.

Unos Estados se rebelan queriendo constituirse nación independiente; establecen su gobierno y aspiran á que sea reconocido por las demás naciones, no logrando más que el reconocimiento de beligerantes. No obstante su batallar gigantesco, al fin son vencidos y

aprisionado el presidente de la ex-confederación. Este Jefe, sin embargo de hallarse su causa en circunstancias menos favorables que la mía, hace años que no se le sujeta á juicio; no puede decirse que por falta ahí de energía y de justicia, sino más bien por no encontrar jueces y tribunal competentes para que conozcan y resuelvan las graves cuestiones políticas que envuelve la alta posición que ocupara el preso, conducta mesurada y circunspecta que han aplaudido todas las naciones civilizadas.

Otro caso de actualidad en el país viene muy á propósito también á favor de mi causa. D. Jesús G. Ortega se proclama en el extranjero Presidente de la República Mexicana, consigue entrar en ésta y se dirige ocultamente á la capital de uno de los Estados más importantes (Zacatecas), en donde de una manera paladina insiste en su proclamación; es desde luego aprehendido y preso, y tampoco se le ha sujetado á juicio, sin duda en espera de que un alto tribunal, revestido de amplias y competentes facultades, falle acerca de la culpabilidad del Sr. Ortega y declare quién sea el legítimo depositario del poder ejecutivo.

No permita el Cielo que un distinto procedimiento relativo á mi persona proporcione

al mundo civilizado materia para hacer apreciaciones nada convenientes. Yo reconozco, y cualquiera confesará, que entre la causa del Sr. González Ortega y la mía hay diferencias notables. Este señor nació en México y yo nací en Austria; pero la justicia universal confunde los lugares de nuestros respectivos nacimientos. Este señor se proclamó en el extranjero Presidente, secundado por unos cuantos partidarios. Hallándome yo en Miramar, fuí proclamado aquí mismo en México su Emperador por multitud de aldeas, pueblos y ciudades. El Sr. Ortega entra ocultamente al territorio mexicano; y yo me presento públicamente á la luz del día y ante la faz del universo.

El mismo señor no imperó ni en un palmo de tierra; mi gobierno se extendió en casi todo el país. En fin, el Sr. González Ortega no es reconocido siquiera por alguna potencia extranjera; y yo lo he sido como Emperador por todas las naciones europeas y algunas otras más.

Al hacer las precedentes reflexiones no abribo ciertamente la maligna intención de constituirme en censor de vuestro Gobierno, Señor General, ni tampoco en acusador del Señor González Ortega; las he hecho porque las he creído conducentes á la defensa de mis dere-

chos y á la demostración de la incompetencia que vengo sosteniendo.

No debe oponerse á ese mi intento la circunstancia de haberme prestado para la práctica de algunas actuaciones en el proceso que está instruyéndose en mi contra, porque es bien sabido que el vicio de incompetencia material no puede subsanarse ni por el consentimiento ni por la comparecencia de las partes.

No teniendo tiempo para más, concluyo pidiendo:

Primero: que Ud. se declare incompetente.

Segundo: que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra mi persona, con arreglo á la ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Tercero y consiguiente: que no se nombre, ni menos se instale el consejo de guerra, creado por esa ley, cuya competencia no reconozco y niego, declinando desde ahora en toda forma su jurisdicción.

Cuarto y último: que se dé cuenta á quien corresponda para los efectos ulteriores.

Finalmente digo: que conforme á la franqueza de mi carácter, no debo ocultar á Ud., Señor General, que copia á la letra de este escrito queda en poder del Cónsul de Ham-

burgo para que se trasmita, cuando se pueda, al Cuerpo Diplomático acreditado cerca de mi persona.

Querétaro, Mayo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y siete.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—Del margen.—Devuélvase este ocurso al presentante para que ocurra ante quien corresponda.—Querétaro, Mayo 29 de 1867.—*Escobedo*.

*Dictamen del Asesor sobre el escrito que antecede.*

C. General en Jefe.—Maximiliano de Hapsburgo dirige á V. un ocurso, en el que solicita se declare V. incompetente para juzgarlo y mande también suspender todo procedimiento en la sumaria que se le instruye con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, dándose cuenta al superior para que decida.

Impuesto del memorial y estudiado los puntos á que se contrae, debo decir á V.: que supuesto que la ley de 25 de Enero de 1862 no está derogada, y que por terminante disposición del Supremo Gobierno se mandó á V. que con arreglo á ella procediera á juzgar á los reos de esta causa, no toca á V. por lo mismo inhibirse de su conocimiento, ni mucho menos entrar en apreciaciones sobre la

ley y en virtud de ella suspender las presentes diligencias.

Las dificultades que según el encausado surgen hoy de su práctica, el legislador las debe haber tenido presentes cuando previno á V. que la cumpliese, y por lo mismo solo á él toca apreciarlas.

En tal virtud, el asesor que suscribe es de opinión: que no pudiendo V. declararse incompetente, siga su curso la sumaria, mandándose agregar á ella el memorial y enviándose una copia certificada al superior.

Esta es mi opinión.—Querétaro, Mayo 30 de 1867.—*Lic. Joaquín M. Escoto.*—Una rúbrica.

*Decreto*

*del General en Jefe declarándose competente.*

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Querétaro, Mayo 30 de 1867.—De conformidad con el dictamen que antecede, resuelvo: 1º: Que procediéndose en la causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus Generales D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía por disposición del Supremo Gobierno, no está en mis facultades declararme incompetente, pues faltaría á lo dispuesto por una autoridad supe-

rior, ni menos lo está el mandar suspender todo procedimiento ulterior; y 2º: Que se mande agregar á la causa el presente memorial para que obre en ella los efectos á que hubiere lugar.

Devuélvase este ocurso al C. Fiscal que conoce de la causa, para que notifique al interesado el proveído que antecede y cumpla lo en él prevenido.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

*Apelación del auto del General en Jefe.*

En treinta y uno de Mayo fué notificado Maximiliano en presencia de su defensor el Lic. C. Jesús María Vázquez, del proveído del C. General en Jefe, que recayó en el memorial que presentó pidiendo que el mismo General declarase no era aplicable al caso de Maximiliano la ley de 25 de Enero de 1862 y la incompetencia del fuero militar para juzgarlo, y—Dijo: que apela de este auto ante la respectiva superioridad, fundado en la ley 53, título 20, libro 11 de la Novísima y en otras leyes y autoridades que no se citan por la premura del tiempo: que este recurso acerca del artículo de que se trata, no está prohibido por la ley de 25 de Enero de 1862, la que dá por supuesta y bien sentada

la competencia de los jueces que ella cría; además que dicha ley niega todo recurso, es cierto, pero debe entenderse como ahí mismo se lee de la sentencia definitiva, mas no de la interlocutoria de gravamen irreparable y cuya solución previa exige hasta el derecho natural; que aun cuando la ley precitada negase expresamente el recurso de apelación en la sentencia definitiva, siempre debe admitirse éste en la sentencia interlocutoria sobre artículos como de los que se tratan de incompetencia y de declinatoria de jurisdicción, así lo enseña Guim al fin de su artículo apelable, la Curia filípica, parte tercera, párrafo 17, núm. 11, y Antonio Gómez y otros autores de mucha respetabilidad, y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—*M. Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Jesús María Vázquez*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

En la misma fecha (treinta y uno de Mayo) el C. General en Jefe devolvió al Fiscal con provisión asesorada, el oficio de fecha veinte y nueve, en que el Fiscal insertó la cita que del mismo General hizo en la ampliación de su confesión con cargos el preso Tomás Mejía, y agregado el oficio por disposición del Fiscal, firmó este ciudadano la pre-

sente diligencia conmigo el escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

En seguida se recibió y agrega otro oficio de la misma fecha, del C. General en Jefe, en que consta la transcripción de un telegrama fecha de ayer, en que el C. General Díaz ofrece que procurará hacer conocer al Barón de Magnus el del Archiduque Maximiliano, y dá parte de haber quedado enterado de los referentes á su persona, el Licenciado Riva Palacio. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Cita de D. Tomás Mejía.*

Ejército de operaciones.—Estado Mayor del C. General en Jefe.—Fiscal Militar.—En la confesión con cargos que con permiso de V. he ampliado al preso Tomás Mejía en el proceso que le sigo por delitos contra la independencia y seguridad de la nación, etc., hay una cita del tenor siguiente:

“Respondió Mejía que también quiere dejar consignado como prueba de que en su conducta política no se ha propuesto más



que la unión de los partidos, que siempre que ha tenido el mando ha puesto en libertad á los prisioneros de guerra, y cuando ha estado á las órdenes de otro Jefe, ha hecho cuanto ha estado de su parte para salvarles la vida, y lo ha conseguido en muchos casos: que como prueba de esto pide al Señor General Escobedo se sirva declarar la conducta que ha observado con él, con el General Treviño y con los demás Jefes y oficiales que les acompañaban en Rioverde cuando cayeron en su poder.”

Y la inserto, suplicándole se sirva dar el testimonio que solicita el reo para hacerlo constar en el proceso.

Independencia y Libertad. Querétaro, Mayo 29 de 1867.—*Manuel Azpíroz*.—Ciudadano General en Jefe del Ejército de operaciones Mariano Escobedo. — Presente. — Del margen.—Querétaro, Mayo 30 de 1867.—Al asesor para que dictamine.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

*Dictamen*

*del Asesor sobre la cita de D. Tomás Mejía.*

C. General en Jefe.—El Fiscal de esta causa, en oficio de 29 del corriente insertando un párrafo de la ampliación de la confesión

con cargos hecha al reo Tomás Mejía, suplica á V. se sirva dar la certificación respectiva sobre la cita que resulta á V. en la mencionada diligencia.

Esta cita, en mi concepto, no debe ser evacuada por las razones siguientes:

Es ilegal, porque el Juez no puede ser testigo: innecesaria, porque según lo indica el reo, recae sobre hechos de pública notoriedad, en que la deposición de V. no es indispensable; inconducente, porque los puntos á que se refiere no afectan á lo principal, puesto que son incidentes anteriores al cargo principal que se le hizo; y por último, perjudicial, puesto que bien podía ocasionar una complicación que diera por resultado entorpecer cuando menos la sumaria.

Esta es mi opinión. Querétaro, Mayo 31 de 1867.—*Lic. Joaquín M. Escoto*.—Una rúbrica.

Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Querétaro, Mayo 31 de 1867.—Conforme con el dictamen que antecede, devuélvase al Fiscal.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

*Telegrama del C. General Porfirio Díaz.*

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Acabo de recibir (doce del día) el siguiente mensaje telegráfico:

“Línea telegráfica del Interior.—Oficina de San Juan del Río.—Recibido de Guadalupe el día 30 de Mayo de 1867 á las 3 y 4 minutos de la tarde.—C. General Escobedo.—En vista del telegrama de V. de ayer que acabo de recibir hoy, procuraré hacer conocer al Barón de Magnus el del Archiduque Maximiliano.—El Sr. Riva Palacio, D. Mariano, que estuvo anoche, quedó enterado de los referentes á su persona.—*Díaz.*”

Lo transcribo á V. para su conocimiento y para que se sirva notificarlo al procesado Fernando Maximiliano.

Independencia y Libertad. Querétaro, Mayo 31 de 1867.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica. C. Teniente Coronel Manuel Azpíroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

*Parecer*

*del C. Fiscal sobre el recurso de apelación.*

En la misma fecha, el C. Fiscal dispuso que se diese cuenta al C. General, sin perjuicio del curso regular de este proceso, de haber interpuesto Maximiliano el recurso de apelación al ser notificado en unión de su defensor el C. Lic. Vázquez, de la resolución que el mismo General en Jefe dió sobre la declinatoria de jurisdicción intentada por el reo con su abogado en veintinueve del corriente; en cumplimiento de lo cual se dió cuenta de esta novedad al C. General en Jefe con oficio de esta propia fecha en que se insertó la respuesta de Maximiliano y su defensor, constante á la foja noventa y siete, con el parecer fiscal siguiente:—“En vista del nuevo artículo que Maximiliano intenta introducir, mediante la apelación referida, he dispuesto dar á V. cuenta de esta novedad, sin perjuicio del curso regular de este proceso, cuyo entorpecimiento por este motivo sería, á mi juicio, un grave cargo que me resultara. Para ello, dejando su valor y fuerza en el fuero común á las leyes y opiniones citadas por parte del apelante, he creído fun-

darme bien en el estudio del espíritu y letra: 1º, de la ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, en sus artículos del sexto al undécimo inclusive, y especialmente el octavo, que al dar por supuesto el caso de que no sea aprobada la sentencia del Consejo de guerra ordinario, supone también, no sólo la posibilidad, sino la *necesidad* de la revisión; de donde resulta, que no es cierto que dicha ley niegue este recurso, á que dá el nombre de apelación el procesado, como en el fuero común; 2º, del tratado octavo de la ordenanza en sus títulos quinto y sexto, orden del consejo de la guerra de veintidós de Octubre de mil setecientos setenta y seis, decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos uno y circular de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos diez, expedidas especialmente para el fuero de guerra; citando las cuales disposiciones el autorizado anotador de nuestra edición de la ordenanza del Ejército de mil ochocientos cincuenta y dos, califica de abusiva é ilegal la práctica de declararse incompetentes los mismos Consejos de guerra (Nota de la página 131.)—Es, pues, mi parecer, que el recurso de apelación intentado por Maximiliano no debe suspender el curso de la causa. Si V. con mejor acuerdo tuviere por justo declarar lo contrario, nada se ha-

brá perdido con que el proceso siga entre tanto su camino; y si mi parecer fuere aprobado por V. no se habrá demorado á causa de recursos impertinentes la administración de la justicia nacional.”

Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Conste por diligencia que con esta misma fecha (treinta y uno) se dió á Maximiliano la copia que pidió y le fué ofrecida de su confesión con cargos: lo firmó el Fiscal conmigo el escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Se levanta la incomunicación á los reos.*

El Fiscal dispuso también que conste por diligencia haber levantado la incomunicación rigorosa á los presos desde que les tomó su confesión con cargos; y para la constancia debida firmó, conmigo el escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Notificación á D. Tomás Mejía.*

En primero de Junio, el C. Fiscal se trasladó conmigo el escribano á la prisión de D. Tomás Mejía, á la cual fué citado también previamente y compareció en ella el defensor de dicho preso, Lic. C. Próspero Vega. El Fiscal notificó al reo la resolución del C. General en Jefe, que obra á la foja noventa y ocho vuelta, y recayó en vista de la cita que hizo de su testimonio D. Tomás Mejía, y del dictamen del asesor, de cuyo contenido fué también impuesto el reo con asistencia de su abogado. El notificado respondió por voz de su defensor, en cuanto al proveído, que salvando los derechos, dice, respecto al C. asesor, protesta contra lo dispuesto, que á su juicio, contribuye á dejarlo indefenso, agregando que ha ocurrido el procesado y su defensor al C. General en Jefe, Juez de esta causa, con dos ocurso, que pide que obren en ella, haciéndole saber el proveído que les haya recaído; los ocurso comprenden una declinatoria de jurisdicción, y el pedimento de que se subsanen algunas faltas del sumario. El Fiscal contestó, que no teniendo conocimiento de los ocurso que se indican,

porque si han sido presentados al C. General en Jefe, no lo han sido por su conducto, nada puede disponer acerca del pedido que se acaba de hacer por parte de D. Tomás Mejía. —Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano. —*Manuel Azpiroz.* — Una rúbrica. — *Tomás Mejía.* — Una rúbrica. — *Próspero C. Vega.* — Una rúbrica. — Ante mí, *Jacinto Meléndez.* — Una rúbrica.

*D. Tomás Mejía y su defensor piden se provean los ocurso que presentaron al General en Jefe.*

En la misma fecha á las once de la mañana el Fiscal dijo al Lic. C. Próspero Vega, que está presente, que desde este momento comienzan á correrle las veinticuatro horas de la ley para que pueda evacuar la defensa de D. Tomás Mejía, y que por lo mismo está á su disposición el proceso: el defensor, respondió: que no puede darse por recibido del proceso, mientras no se resuelvan, y se notifique el proveído, de los dos ocurso á que se refirió en la diligencia anterior el procesado; que, así como éste, piden también que se recojan del C. General en Jefe, y el que lleva la voz instará y procurará que vengan á manos del C. Fiscal; porque tratándose en ellos

de providencias, que deben preceder á la defensa, vuelve á decir, que por ahora no recibe la causa, y deja en salvo los derechos de su encomendado; cuya respuesta hizo suya también, D. Tomás Mejía que presente está. Vueltos á advertir, defensor y reo por el Fiscal, que desde las once de la mañana de hoy les ha comenzado á correr el término de veinticuatro horas de la ley, y que está á su disposición (del defensor) este proceso, é insistiendo el defensor en no recibirlo y en la respuesta dada; el Fiscal dispuso que se hiciese constar por diligencia lo ocurrido, y firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Tomás Mejía*.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Comparecencia del defensor de Mejía.*

En la misma fecha á las once y tres cuartos de la mañana el Lic. C. Próspero C. Vega compareció ante el Fiscal, y le presentó dos memoriales, de los cuales, uno suscrito por el mismo y dirigido al C. General en Jefe, contiene la petición de que se subsanen algunos vicios del proceso, y que entretanto

no corran los términos de la ley; y el otro, dirigido igualmente al C. General en Jefe y firmado por D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía, contiene una declinatoria de jurisdicción para ciertos cargos de los que comprende esta causa: pidió que se proveyeran ambos recursos con expresa declaración de que en el interín, no le corran las veinticuatro horas para preparar su defensa. El Fiscal, en vista de lo que pide el presentante, dijo: que elevaría á las manos del C. General en Jefe los dos recursos que se le entregan: que solamente la superioridad podía suspender el curso del proceso en el estado en que se encuentra, y ampliar los términos de la ley; que por lo mismo, el Fiscal se limita á dar cuenta de lo ocurrido, sin perjuicio de continuar contando las veinticuatro horas concedidas para la evacuación de la defensa, y de dejar, como lo está, á disposición del defensor presente de D. Tomás Mejía este proceso, á reserva de lo que disponga el Cuartel General. Y para que conste lo firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*El defensor de D. Miguel Miramón  
presenta un escrito y hace suyo el del Lic. Vega  
sobre declinación de jurisdicción.*

Incontinenti compareció el Lic. C. Ambrosio Moreno, defensor de D. Miguel Miramón, y expuso: que en obediencia al auto superior de veintinueve del pasado, hace presentación por su parte del escrito de esa misma fecha en que su defendido declina la jurisdicción del C. General en Jefe, y del consejo ordinario de guerra para conocer y sentenciar en este proceso. Añadió, que sabedor de que su compañero el Lic. Vega ha presentado otro escrito pidiendo se reforme y corrija esta causa, y cierto de la pericia, luz y buena fe de este letrado, reproduce por su parte el comparente ese pedido, hace suyo el escrito, y ruega al C. General en Jefe ordene se le haga saber el proveído que recayere.

El Fiscal ofreció al defensor de D. Miguel Miramón dar curso al escrito en que su defendido declina la jurisdicción militar, y poner á la vista del C. General en Jefe el pedimento que el mismo defensor, secundando el del C. Lic. Vega para que se corrija y re-

forme la causa, acaba de hacer en su comparencia.

Y para que conste lo firmaron los presentes conmigo el escribano que actúa.—*Manuel Azpíroz.*—Una rúbrica.—*Lic. A. Moreno.*—Una rúbrica.—*Ante mí.*—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

*Parecer del Fiscal sobre los recursos  
de D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramón.*

Conste por diligencia que en la misma fecha (primero de Junio) el Fiscal pasó á las manos del C. General en Jefe los memoriales del C. Lic. Vega y de los presos Miramón y Mejía, que están presentados; con inserción de lo que pidieron dicho Licenciado y su compañero el C. Ambrosio Moreno, y obra en las dos últimas comparencias, y con el parecer fiscal siguiente:—“En cuanto á la declinatoria de jurisdicción militar que han intentado Miramón y Mejía, hay ya la declaración de V. que recayó en el mismo recurso intentado por Maximiliano; mas ahora conviene tener presente además, que tanto Miramón como Mejía han reconocido la jurisdicción militar en el proceso que les sigo.

En cuanto á que se subsanen los defectos

del proceso y que entretanto no corran los términos de la ley, la solicitud me parece inatendible, sino para sólo que obre en el proceso; porque no es tiempo ya de reformar la causa en la parte que V., con asistencia de su asesor, se ha servido declarar que no había que subsanar en ella y debía pasar á los defensores, y porque si á pesar de esto, contiene algunos vicios la causa, ya solo puede decidirlo el Consejo de guerra, conforme al artículo cuarenta y seis, título quinto, tratado octavo de la ordenanza."—Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Se hace saber á Maximiliano el telegrama del C. General Díaz.*

Después de las once de la mañana del dos de Junio, el C. Fiscal se trasladó conmigo el escribano á la prisión de Maximiliano, á la cual había sido citado, y concurrió el defensor del mismo, Lic. C. Jesús María Vázquez. El Fiscal les notificó el contenido del telegrama que obra á la foja noventa y nueve, relativo á que el C. General Díaz procurará hacer conocer al Barón de Magnus el llama-

do de Maximiliano, quien por voz de su defensor dijo, que lo oye y queda enterado. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

*Notificación á Maximiliano de la resolución que recayó á su ocurno de 31 de Mayo, sobre incompetencia.*

En seguida, notificado Maximiliano de la diligencia que se lee desde la foja ciento, en que consta que el C. Fiscal dió cuenta al C. General en Jefe de la apelación que interpuso en treinta y uno de Mayo (foja noventa y siete), al notificársele la resolución superior sobre los recursos de incompetencia que había promovido; sin perjuicio del curso regular de esta causa; por voz de su abogado dijo: que no está conforme con el parecer fiscal, relativo á que continúe su curso la causa, pendiente de resolución la apelación que tiene interpuesta el que habla del auto en que el C. General en Jefe se declaró competente y desechó la excepción de declinatoria de jurisdicción; que no está conforme repite, porque ese parecer fiscal pugna con las leyes